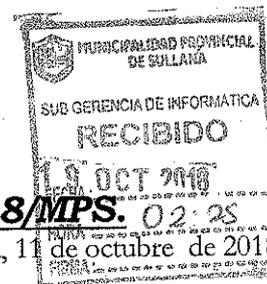


INF



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1317-2018/MPS. 02:28

Sullana, 11 de octubre de 2018.

VISTO: El Informe N° 548-2018/MPS-PPM de fecha 13.09.2018 y Proveído N° 567-2018/MPS-PPM de fecha 10.10.2018, emitidos por la Procuraduría Pública Municipal, mediante los cuales solicita cumplimiento de mandato judicial a favor de RENEE OSWALDO ALZAMORA CORDOVA; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° Tres de fecha 19 de octubre del 2016, el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, falla:

1. Declarando Fundada la demanda interpuesta por RENEE OSWALDO ALZAMORA CORDOVA contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, sobre REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO, en consecuencia:
2. Declara la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo 278 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral entre la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA y el demandante RENEE OSWALDO ALZAMORA CORDOVA, desde el 15.07.2015. hasta la actualidad, debiendo la entidad demandada REPONER al actor dentro de los cinco días de notificada con la demanda, en su puesto de trabajo previo al despido, esto es, obrero de limpieza pública, con la misma remuneración.
3. Asimismo, se determina los COSTOS PROCESALES a favor de la parte accionante, en la suma de S/. 9,000.00 soles, más el 5% de este monto para el Colegio de Abogados de Sullana, esto es la suma de S/. 450.00 soles, sin costas, sin multa;

Que, mediante Sentencia de Vista - Resolución N° Ocho de fecha 05 de julio del 2018, la Sala Laboral Transitoria de Sullana, confirmaron la Sentencia contenida en la Resolución N° Tres; en consecuencia Declara la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo 278 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral entre la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA y el demandante RENEE OSWALDO ALZAMORA CORDOVA, desde el 15.07.2015. hasta la actualidad, debiendo la entidad demandada REPONER al actor dentro de los cinco días de notificada con la demanda, en su puesto de trabajo previo al despido, esto es, obrero de limpieza pública, con la misma remuneración. Asimismo, revocaron la venida en grado en el extremo que fija los costos del proceso en la suma de S/. 9,000.00 soles, Reformándola reajustaron el monto en la suma de S/. 3,000.00 soles, por tal concepto a favor de la parte accionante, más el 5% de este monto equivalente a S/. 150.00 para el Colegio de Abogados de Sullana;

Que, con Informe N° 1707-2018/MPS-GAF-SG.RRHH del 17.09.2018, la Subgerente de Recursos Humanos comunica que el demandante Renee Oswaldo Alzamora Córdoba, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 0120-2017/MPS, se le viene cumpliendo su reincorporación con medida cautelar a partir del 02/02/2017, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS;

Que, asimismo indica que se emitió la Resolución de Alcaldía N° 1177-2018/MPS de fecha 05.09.2018, para dar cumplimiento a la Resolución N° Diez de fecha 10.08.2018, el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, que resuelve: Conceder la solicitud de variación de medida Cautelar Genérica a favor de don Renee Oswaldo Alzamora Córdoba, reincorporando al demandante provisionalmente en su puesto de trabajo y registrarlo de manera provisional en el libro de planillas de obreros, y se le asigne la remuneración y demás beneficios laborales que le corresponden a todo trabajador en la condición de obrero de la (...);

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1317-2018/MPS del 11.10.2018.

Que, mediante los documentos del Visto, el Procurador Público Municipal comunica que en aplicación del Artículo 4° del TUO, se debe dar cumplimiento a la Resolución N° 09 de fecha 24.08.2018, que ordena se cumpla con la sentencia de vista y se requiera a la Municipalidad Provincial de Sullana, cumplan con la Reposición del demandante Renee Oswaldo Alzamora Córdova, en el puesto de trabajo que venía ostentando al momento del cese, esto es **obrero de limpieza pública**, con la misma remuneración, al haberse declarado la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Asimismo indica que el proceso judicial se encuentra en etapa de ejecución de sentencia, al haberse quedado firme y consentida la Sentencia de Vista;

Que, conforme lo establece el Art. 4to. del Texto Único Ordenado del Poder Judicial, toda autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente y en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; y

De conformidad a lo informado por el Procurador Público Municipal, Subgerente de Recursos Humanos y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar cumplimiento a la Resolución N° Nueve de fecha 24.08.2018, del Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana; en consecuencia cúmplase con la Sentencia de Vista - Resolución N° Ocho de fecha 05 de julio del 2018, que confirma la Sentencia contenida en la Resolución N° Tres; Declarando la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo 278 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral entre la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA y el demandante **RENEE OSWALDO ALZAMORA CORDOVA**, desde el 15.07.2015. hasta la actualidad, debiendo la entidad demandada REPONER al actor en su puesto de trabajo previo al despido, esto es, obrero de limpieza pública, con la misma remuneración. Asimismo, revocaron la venida en grado en el extremo que fija los costos del proceso en la suma de S/. 9,000.00 soles, Reformándola reajustaron el monto en la suma de **S/. 3,000.00 soles**, por tal concepto a favor de la parte accionante, más el 5% de este monto equivalente a **S/. 150.00** para el Colegio de Abogados de Sullana.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, realicen las acciones administrativas correspondientes, para el cumplimiento de la presente disposición.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Subgerencia de Recursos Humanos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Secretaría General

c.c.:
Interes., Gerenc.Munic., PPM., Gerenc.Adm., Subg.RR.HH., Archivo.
/dcg